

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . .	8rs.
Idem por tres meses. . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte. . . . .	10
Idem por tres meses. . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 164.*

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

El Gefe político de Pamplona, en comunicacion de 3 de este mes, avisa á este Ministerio que en la noche del 1.<sup>o</sup> del mismo se habian fugado de la carcel del Juzgado de Aoiz los siete criminales cuyos nombres y señas son las que siguen.—Emeterio San Gil, natural de Lerin, vecino de Lodosa, de edad sobre 42 años, estatura alta, algo picoso de viruelas, bajo de color, pelo negro con algunas canas, estirado de cara; barba algo clara, vestido de pantalon y chaqueta de pana de color de aceituna, chaleco de cuti rapado, faja encarnada, alpargatas valencianas, manta encarnada con listas blancas, camisa de lienzo casero, bastante estirado de cuerpo.

Blas Jurio natural y vecino de Ujue, de

edad sobre 45 años, estatura mas que regular pelo canoso mezclado, barba cerrada lo mismo canosa, cara bastante triste oscura, viste de pantalon de maon verde y chaqueta de lo mismo, chaleco como de lana con pecas encarnadas, con bastantes botones de cadenillas, pequeños, redondos, amarillos, faja encarnada, alpargata valenciana, camisa de lienzo casero, anguarina de paño de Roncal, en la cabeza un gorro encarnado de lana, y bastante grueso de cuerpo.

Francisco Espelequi natural de Usechi, residente en Pamplona, conocido con el nombre de Motela, edad 32 años, estatura mas que regular, pelo negro, barba cerrada, cara espigada, color moreno, es bastante tartamudo, viste de pantalon de paño pardo remendado, borceguis bastante usados con remiendos, chaleco como de lana con pecas encarnadas, capa de paño pardo, bóina azul, camisa de lienzo casero, estirado de cuerpo, un poco cargado de espalda.

Juan Francesa, natural de Alduides, vecino de Zariain, de edad de 29 años, estatura bastante dispuesta, pelo un poco rojo, barba roja bastante cerrada, cara llena, color bastante encarnado, tuerto del ojo derecho, viste de pantalon de lienzo teñido de negro con el color bastante bajo, faja encarnada, chaleco como de percal con la espalda y mangas azules todo en una pieza, camisa de lienzo casero, bóina azul, alpargata cerrada, bastante corpulento.

Francisco Artanaz natural de Huarte de edad de 18 años, estatura bajo, pelo un poco rojo, cara bastante abultada, bajo de color, sin pelo de barba, pantalon como de casiana de color oscuro, y chaqueta de lo mismo; en la

cabeza tiene como granos de tiña, lleva un pañuelo bastante viejo y bóina azul; delgado de cuerpo, alpargata cerrada.

Gregorio Plano vecino de Sangüesa, edad sobre 28 años, estatura baja, bastante grueso, pelo negro con greñas, barba clara, cara un poco abultada: viste de pantalon de pana azul, faja encarnada, chaleco de la misma pana con las mangas azules y la espalda de maon verde, pañuelo en la cabeza con unas pecas blancas, alpargata abierta y camisa de lienzo casero.

Luis Gorriz vecino de Sangüesa, de edad de 28 años, estatura alta, bastante grueso, pelo negro, barba negra cerrada, con una cicatriz debajo del labio, color sano, cara bastante abultada y larga: viste de pantalon de pana verde botella, chaqueta de pana azul, faja encarnada, chaleco encarnado con dos hileras de botones de cadenilla amarillos á los dos lados, camisa de lienzo casero, alpargata valenciana y en la cabeza un pañuelo de seda amarillo con varias pecas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para los efectos que expresa la circular de 14 de Enero último.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y á los Empleados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia que vigilen por si alguno de los criminales que se citan se presentare en cualquiera de sus respectivos Pueblos y que en tal caso procedan á su captura y remision á disposicion de este Gobierno político.

Albacete 16 de Mayo de 1845.=José de Garibay.=A los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

#### OTRA N.º 163.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

En el artículo 2.º del Real Decreto de 25 de Abril de 1844 se dispone que cuando la presentacion de un sustito se haga por otras personas que las marcadas en el artículo 1.º, debe procederse al deposito de cinco mil duros para que sea eficaz y efectivo el poder que en semejante caso se requiere. Para que esta disposicion tenga el mas exacto y cabal cumplimiento, ha tenido á bien mandar S. M. que V. S. no permita la insercion en el Bo-

letin oficial de esa provincia de los anuncios de las empresas de quintas sin que se le haga constar antes por medio de documento espedito en legitima y debida forma la entrega de la referida cantidad del modo que establece el artículo 2.º citado. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de todos.

Albacete 18 de Mayo de 1845.=José de Garibay.

#### OTRA N.º 166.

El Sr. Director general de Minas en oficio de 10 del corriente me dice lo que sigue.

Aun cuando el arancel vijente de dietas y derechos del ramo de minas es arreglado y conforme al trabajo que deben desempeñar los ingenieros y peritos en las operaciones facultativas que practiquen en las de los particulares; para evitar cualquiera reclamacion de parte de estos y á fin de conciliar sus intereses con el justo pago que aquellos merecen por los gastos extraordinarios que siempre ocasionan los viages y las penalidades y fatigas de esta profesion: la Direccion general de mi cargo en uso de sus facultades para el arreglo de este asunto viene en resolver, que en lugar de los derechos establecidos en el arancel solo cobren los Inspectores de distrito sesenta reales por cada dia que inviertan en las demarcaciones de minas, escoriales y qüemas de beneficio, y cuarenta reales el Ingeniero que practique la demarcacion á contar desde el en que salgan de su casa hasta aquel en que á la misma regresen, abonandose dicho importe á prorrata por los dueños de las minas que sé demarquén, observándose lo mismo en cuanto á los reconocimientos y demas operaciones periciales.

Y para asegurar el pago de las referidas dietas y derechos los interesados entregarán á la Tesoreria ó Depositaria de la Inspeccion con la debida intervencion al tiempo de recoger los expedientes ó diligencias respectivas las cantidades que adeuden y hayan sido devengadas por el Inspector ó ingeniero á quienes se pagarán por el Tesorero ó Depositario con la debida formalidad, debiendo formar el primero la nota de distribucion y especificandose esta en los expedientes segun lo mandado entre otras cosas en Real orden de 7 de Abril proximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para su intelijencia y demas efectos consiguientes á su exacto cumplimiento.

Y este Gobierno político ha dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes.=Albacete 17 de Mayo de 1845.=José de Garibay.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### Circular.

El artículo 42 de la Instruccion de Fru-

tos Civiles previene que sus productos se recauden por tercios de año; está ya vencido el primero del corriente sin que Ayuntamiento alguno haya puesto en Tesorería el importe de la tercera parte de lo que por este concepto deben satisfacer los contribuyentes.

La Tesorería de Rentas no cuenta con otros fondos en el presente mes para cubrir la crecida consignación hecha por el Gobierno, que con el expresado tercio del importe de la referida contribución, así que se hace indispensable que los SS Alcaldes procedan instantáneamente á recaudar de los contribuyentes, incluso en las Relaciones que ultimamente les han sido remitidas, la tercera parte de las cuotas que respectivamente les han sido fijadas, en la inteligencia de que el producto de esta recaudación debe ingresar en Tesorería antes del 30 del presente mes bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

Esta recaudación es fácil y sencilla puesto que los contribuyentes son en la generalidad personas acomodadas, y que los Ayuntamientos están facultados por la Instrucción de 6 de Julio de 1828 para cobrar de los colonos, ó Arrendadores, si los Propietarios se hallan ausentes del punto en que estos deban pagar sus contribuciones.

Si algún Ayuntamiento no hubiese recibido aun las nuevas Relaciones de Frutos civiles, hará la cobranza por las antiguas, entendiéndose á buena cuenta de lo que arrojen de sí las nuevas.

Escuso encarecer á las Corporaciones Municipales la importancia y perentoriedad de este servicio, sabedoras, como lo son de que en la actualidad los giros del Gobierno contra las Tesorerías, son como las letras de cambio del Comercio que vencen á día fijo. El mes anterior cubrió esta Provincia la consignación que se le hizo en fuerza de haber secundado los Ayuntamientos los esfuerzos de estas oficinas; yo espero fundadamente que este mes será lo mismo con poco que se esfuerce los mismos Ayuntamientos para hacer efectiva una contribución que está ya vencida, y que no gravita sobre la parte menesterosa de la Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Mayo de 1845. = Lorenzo Fernandez de Reguera. = SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Habiendo la Junta de Comercio de Cata-

luña acordado conferir por oposición la cátedra de Derecho mercantil, lo hace notorio para que los que aspiren á ella se presenten, por sí ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaría de la Junta, sita en esta casa Lonja, hasta el 31 del próximo julio inclusive. Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones el 18 del inmediato agosto; y se indican á continuación las obligaciones y sueldo del profesor y los ejercicios literarios de la oposición.

### OBLIGACIONES.

Enseñar en la hora que señale la Junta, durante una y media, todos los días del año que no sean festivos, exceptuados los meses de julio, agosto y setiembre.

El curso durará dos años. Empezará el primero por la exposición metódica de aquellos principios del derecho civil cuya inteligencia es indispensable para comprender las disposiciones del mercantil, y se espondrá la parte de este que pueda abrazarse. La restante y los procedimientos se explicarán durante el segundo año. Se hermanará la práctica con la teoría, verificando la aplicación de los principios sentados á casos reales ó supuestos, y procediendo de lo sencillo á lo complicado. La aplicación de principios será verbal y escrita.

Deberá el profesor tomar por texto de la enseñanza el código de comercio y la ley de enjuiciamiento, espñando sus disposiciones, inteligencia y aplicación.

Como se carece todavía de unos elementos del derecho mercantil español que es el objeto principal de esta clase, se impone al catedrático la obligación de redactarlos y presentarlos á la Junta en el término de seis años.

El profesor deberá sujetarse á las innovaciones que estime la Junta.

### SUELDO.

Será de diez mil reales vellon anuales.

*Ejercicios literarios para la oposición.*

- 1.º Se redactará un número suficiente de proposiciones
- 2.º Cada opositor sacará tres por suerte; y sobre la que escoja en el acto del sorteo, disertará al cabo de las 24 horas, teniéndosele encerrado durante dicho tiempo. Esta disertación no bajará de 20 minutos ni pasará de

tres cuartos de hora, y podrá ser verbal ó escrita, á elección del opositor.

3.º Dos de los co-positores le argüirán y cuestionarán sobre el punto de la disertacion, acerca las ideas que haya vertido y lo que hubiese omitido relativamente al mismo. El tiempo que se concede á cada uno de los dos contrincantes para el objeto indicado, es de media hora.

4.º Ademas del ejercicio que va espuesto, cada opositor sacará por suerte otras tres proposiciones, y escogiendo una en el acto y retirándose á un lugar separado, al cabo de tres cuartos de hora espoudrá la proposicion elegida. La esposición durará cuando menos doce minutos y no pasará de veinte. Tanto para este ejercicio como para el anterior, será auxiliado de libros.

5.º En el segundo ejercicio dos de los co-positores podrán cuestionar al disertante sobre el punto escogido durante media hora cada uno.

La suerte decidirá el orden de los opositores y de sus respectivos contrincantes en cada uno de los ejercicios.

Concluidos estos, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Barcelona 3 de mayo de 1845.—Agustin Ortells y Pintó, Vicepresidente.—El Marques de Llió, Vocal.—Joaquin Serra y Franch, Vocal.—Pablo Félix Gassó, Secretario contador.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 13 del que rige me ha remitido el edicto cuyo tenor es el siguiente:

El Intendente Militar de Aragon.—Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1846 he dispuesto se celebre su único remate el dia 30 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso núm. 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia; advirtiendo que los Comisarios de guerra

de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten; y deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de Mayo de 1845.—José Maria Montoro.—Julian de Elchenique, Secretario interino.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demas efectos.—Albacete 18 de Mayo de 1845.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

**OTRA.**

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 13 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

«El Intendente Militar de Navarra.—Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan en virtud de Reales órdenes, por término de un año, que comenzará en primero de Octubre del presente y finalizará en treinta de Setiembre de 1846 he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el dia treinta de Julio proximo de las doce de la mañana en adelante, en los estrados de esta Intendencia militar, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma. Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion. El Comisario de guerra de Tudela está autorizado para admitir las proposiciones que se le presenten, al que deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1845.—P. A.—El Interventor Militar.—Manuel de Moradillo.—Francisco Barrio.—Secretario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Albacete 18 de Mayo de 1845.—El Comisario de Guerra.—Raymundo Marques.

Memorias de LUCIANO BONAPARTE, PRINCIPE DE CANINO escritas por el mismo, y traducidas é ilustradas con notas por D. José Llorente Florez, abogado del colegio de Madrid.

El autor ha publicado esta historia critica razonada de la revolucion francesa, despues que Mr. Thiers la suya. Para variedad se han añadido por el traductor las biografias de Napoleon como general, consul, emperador, y desterrado, y despues siguen todas las de la familia de los Bonapartes. Los discursos del Director Sieyes son interesantes; y tambien los de la renta del tabaco, del impuesto de la sal, del diezmo como contribucion civil; y de la ley electoral.

Se admiten suscripciones en la libreria de Herrero á 26 reales franco de porte.—Un tomo en 8.º rustica con una lamina.

Imprenta de Herrero-Pedron Soler y Compania.